

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2017-00521-00.

Para todos los efectos legales pertinentes se tiene que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

En vista de que el escrito presentado (archivo digital 32) se ajusta a los lineamientos que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado acepta la reforma de la demanda y se dispone:

Tener en cuenta la prueba pericial presentada en la referida reforma para los fines pertinentes y se valorara en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia. Secretaría contabilice los términos pertinentes.

Por otra parte, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda y aporte las fotografías de la valla, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

Secretaría verifique si ya se corrió traslados de las excepciones propuestas por los demandados, en caso negativo procédase de conformidad con el artículo 370 del CGP. En caso afirmativo rinda el respectivo informe.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**Juez**

(2017-521 -1 folio-)